

RESOLUCION del Ayuntamiento de La Coruña por la que se anuncia convocatoria para provistar en propiedad, mediante concurso, una plaza de Subinspector de la Policía Municipal.

Se convoca concurso para proveer en propiedad una plaza de Subinspector de la Policía Municipal.

Para tomar parte en el concurso, además de otras condiciones, se requiere ser Jefe de la Escala Activa del Ejército, Guardia Civil o Policía Armada y haber mandado Fuerzas de Orden Público y desempeñado cargos en el Servicio de Tráfico.

La plaza está dotada con el sueldo anual de 28.000 pesetas, una retribución complementaria de 23.240 pesetas también anuales, y dos pagas extraordinarias.

Las bases para optar a la plaza figuran publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 157, de 11 del actual.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» advirtiéndose que cuantas solicitudes lleguen por correo habrán de ajustarse estrictamente a los preceptos contenidos en el artículo 66. 3-4. de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniéndose por no recibidas a ningún efecto las que no hubieren sido remitidas acordes con dicho precepto legal.

A Alcaldía de la ciudad de La Coruña a 11 de julio de 1964. El Alcalde, Eduardo Sanjurjo de Carricarte.—4.135-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes (Castellón) por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso restringido para designar un Jefe de Negociado de esta Corporación.

Don José Ferrer Ripollés, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha quedado constituido en este Ayuntamiento el Tribunal calificador del concurso restringido para designar un Jefe de Negociado, con el señor Alcalde como Presidente; don José Parra Pérez, Primer Teniente de Alcalde, como suplente; Vocales don Salvador Bataller Castelló, Jefe de Negociado del Gobierno Civil; don Enrique Armengot Usó, Catedrático; suplente, el también Catedrático don Eduardo Fernández Marqués; don José A. Bermejo Jalón, Abogado, Jefe de la Abogacía del Estado; como suplente, el Abogado del Estado don Fernando Raya Medina; don José Ramírez Fernández, Secretario de la Corporación municipal, y como suplente, el señor Oficial Mayor; actuará como Secretario del Tribunal el Jefe del Negociado de Gobernación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, por si desean interponer reclamaciones contra la composición de este Tribunal, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Villarreal de los Infantes, 13 de julio de 1964.—El Alcalde, José Ferrer Ripollés.—4.097-A.

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes Españolas durante los meses de agosto y septiembre.

En uso de la facultad que confiere al Presidente de las Cortes Españolas el número 19 del artículo 14 de su Reglamento, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme a lo dispuesto en el número 4.º del artículo 21 del mismo Reglamento.

Palacio de las Cortes a 27 de julio de 1964.

ESTEBAN DE BILBAO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2184/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria la contratación por concurso de los trabajos de composición, impresión y tirada de la revista bimensual de información «IN».

El Instituto Nacional de Industria precisa contratar los trabajos de composición, impresión y tirada de la revista bimensual «IN» sin que sea posible la fijación previa del precio.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se ha instruido el oportuno expediente en donde constan los informes favorables de la Junta Económica y Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Industria y de la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la

Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la excepción de los trámites de subasta pública en los trabajos de composición, impresión y tirada de la revista bimensual de información «IN» del Instituto Nacional de Industria.

Artículo segundo.—La referida contratación se efectuará por concurso en el presente año y sucesivos, ya que reúne las circunstancias del apartado segundo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad, al no ser posible la fijación previa del precio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado, en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2185/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir cuatrocientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Astilleros de Cádiz, canjeables, tercera emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», se propone dicho Organismo emitir cuatrocientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Astilleros de Cádiz, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir cuatrocientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Astilleros de Cádiz, canjeables, tercera emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutará de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de ochenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ochenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de treinta y dos millones setecientos ochenta mil novecientos doce pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y nueve (uno de abril a treinta de junio), con el límite mínimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades sin distinción que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 2186/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir ciento cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables, cuarta emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», se propone dicho Organismo emitir ciento cincuenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir ciento cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables, cuarta emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial de los de Timbre y Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutará de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par de treinta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al treinta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de doce millones doscientas noventa y dos mil ochocientos cuarenta y dos pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y nueve (uno de abril a treinta de junio), con el límite mínimo a la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.